

ANUNCIO

de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1936, se anuncia a concurso pública la construcción y explotación del Mercado de Abastos de la ciudad de Cuenca, con sujeción al siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO DEL CONCURSO.—Es objeto del concurso del presente Pliego de condiciones todas las obras que han de ejecutarse por el Ayuntamiento en la construcción, incluyendo todo clase de materiales y modos auxiliares, con entera sujeción a los planos y demás documentos que constituyen el Proyecto de Mercado de Abastos, del que es autor el Arquitecto, don Eduardo Torralba López.

El emplazamiento de este Mercado se ha proyectado en la llamada Plaza de los Carros, a la izquierda del actual Mercado con fachada posterior a la calle de los Tintes sobre terrenos en parte, propiedad municipal, (727 m² y 1/2), y parte, propiedad particular (936 70 m²), que será objeto de expropiación por el Ayuntamiento en virtud de la Ley de Expropiación. Comprende también el terreno particular (920 47 m²) de terrenos propiedad particular, destinados a ser objeto de expropiación de acuerdo con las CONDICIONES FACULTATIVAS.—1.ª) Las obras del Mercado en su aspecto técnico y financiero, acomodarán y sursumente al proyecto, anteriormente citado.

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.—1.ª) Tipo de Concurso.—Se considera como tipo del concurso el de libre importe de las cantidades a devolverse por el concesionario durante la construcción del nuevo Mercado y los honorarios ídemas más el importe de los terrenos de este Mercado, en el caso de que el propietario de las fincas que forman parte de los predios municipales hayan de ser expropiados a raudal de la explotación del Mercado durante el plazo que se determinará.

PLAZO DE CONSTRUCCIÓN.—Será el plazo de la proposición de oferta por el Ayuntamiento, sin que pueda ser inferior de cincuenta años, y comenzará a contar a partir del término que se consigne para la ejecución de las obras.

PLAZO DE EJECUCIÓN.—La construcción del Mercado correrá a cargo de la entidad particular que se adjudique el concurso, y comenzará a contar a contarse a partir de la fecha de adjudicación, quedando el Ayuntamiento ponca en posesión del edificio de las terrenos donde el Mercado ha de ser construido, un mes antes de vencer de sesenta días, para comenzar y dictarlo meses para concretas.

CANON.—El canon que el concesionario ha de satisfacer al Ayuntamiento durante el tiempo de la concesión por explotación del Mercado, se formulará por los concursantes en la forma que se estime conveniente, tantas como el Ayuntamiento en la petición del concesionario durante el período de concesión para su estudio y rectificación, en el momento de su virtud de acuerdo municipal.

Así mismo estará autorizado para explorar dentro del recinto del Mercado la existencia de terrenos municipales, estableciendo la oportuna tarifa, previamente aprobada por el Alcalde, a fin de su disposición para ser utilizada como Depósitos o Almacenes de gran plaza de abastecimiento.

La fuerza del recinto del Mercado quedará terminantemente atribuida al Ayuntamiento, con facultad para el concesionario la colocación de personas y de locales de exhibición sin perjuicio de la fuerza de las autoridades municipales de los arbitrios municipales correspondientes.

Entre sus obligaciones o puestas como tales podrán verse las mercancías que se exhiben en los puestos municipales, con las excepciones en materia de impuestos y racionamiento en materia de legales en vigor.

PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD.—En orden al número de puestos, se reservará para el Ayuntamiento la Alameda, que podrá utilizarse para otros usos de los derechos, con arreglo a lo que se acordare en el Ayuntamiento.

CONTROL DE LA EXPROPIACIÓN RECUPERACION.—El Ayuntamiento ejercerá de manera permanente la intervención administrativa del nuevo Mercado por medio de sus Inspectores, instalando en ésta, por su cuenta, una escuela para la formación de los alumnos y maestras y conseres sean necesarios para la formación de otros de los alumnos y maestras.

Los ingresos de la explotación se canalizarán en libros que tendrán el carácter de obligaciones debidamente inscritas en cualquier momento por la Administración municipal. El concesionario o su representante deberá comparecer a la recaudación ordinaria al delegado del Ayuntamiento en dicho

Mercado, para que éste, a su vez, pueda dar cumplimiento a lo anterior.

REVERSION.—El Mercado, construido con todos los elementos e instalaciones, con su explotación según con el su objeto de su administración, revertirá al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento al término del plazo de concesión. A este efecto, el concesionario se compromete a conservar el Mercado en los debidos condiciones, evitando todo lo posible realizar cuantos obras de Ayuntamiento o la Alameda considere necesarias para asegurar dicha conservación.

La misma obligación contrae en relación con todas las instalaciones existentes, canalizaciones de luz y agua, calefacción, frigoríficos, servicios sanitarios y demás, salvando aquellos desperfectos y desperdicios ocasionados por el uso natural de las cosas o servicios.

R E S C A T E D E LA CONCESIÓN.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder por cualquier causa, desistiendo de transferirlos veinte años de la concesión, con el mínimo, rescatando beneficiado a los propietarios de las fincas y el valor de su explotación para que la Administración municipal se encargue de la explotación, previo abono al concesionario de las cantidades que correspondan, en virtud de la Ley de Expropiación. En todo caso, por cinco años siguientes. En todo caso, por cinco años siguientes que transcurra de los señalados para el rescate, el Ayuntamiento adquirirá el inmueble en su propia y entera responsabilidad del valor total del inmueble con todos sus instalaciones y servicios, con el pago de los intereses de la deuda hipotecaria y el término de los treinta años, como la Corporación municipal se encargue de la explotación y simulación de la explotación del vencimiento del plazo de concesión, se extingue el derecho de rescate, quedando el inmueble de propiedad del Ayuntamiento, que adquiere plena dominio.

Independientemente abonará el Ayuntamiento al concesionario el recate o amputación del Mercado, se hará cargo del mismo en explotación, durante el tiempo de la concesión, de aquel, deducida la suma de los cinco años hipotecarios se consigne revertirá al Ayuntamiento, con arreglo a lo que se acordare en el Ayuntamiento.

Independientemente abonará el Ayuntamiento al concesionario la indemnización correspondiente a los terrenos de la explotación, que se vendieron por el beneficiario hipotecario o alquilado como tales, durante el tiempo de la concesión.

DEPOSITO PROVISIONAL Y FIANZA DEFINITIVA.—El depósito provisional será de la suma de diezcientos mil pesetas con los pesetas con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por el concesionario durante el período de concesión para su estudio y rectificación, en el momento de su virtud de acuerdo municipal.

La fuerza del recinto del Mercado quedará terminantemente atribuida al Ayuntamiento, con facultad para el concesionario la colocación de personas y de locales de exhibición sin perjuicio de la fuerza de las autoridades municipales de los arbitrios municipales correspondientes.

Entre sus obligaciones o puestas como tales podrán verse las mercancías que se exhiben en los puestos municipales, con las excepciones en materia de impuestos y racionamiento en materia de legales en vigor.

PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD.—En orden al número de puestos, se reservará para el Ayuntamiento la Alameda, que podrá utilizarse para otros usos de los derechos, con arreglo a lo que se acordare en el Ayuntamiento.

CONTROL DE LA EXPROPIACIÓN RECUPERACION.—El Ayuntamiento ejercerá de manera permanente la intervención administrativa del nuevo Mercado por medio de sus Inspectores, instalando en ésta, por su cuenta, una escuela para la formación de los alumnos y maestras y conseres sean necesarios para la formación de otros de los alumnos y maestras.

Los ingresos de la explotación se canalizarán en libros que tendrán el carácter de obligaciones debidamente inscritas en cualquier momento por la Administración municipal. El concesionario o su representante deberá comparecer a la recaudación ordinaria al delegado del Ayuntamiento en dicho

Mercado, para que éste, a su vez, pueda dar cumplimiento a lo anterior.

REVERSION.—El Mercado, construido con todos los elementos e instalaciones, con su explotación según con el su objeto de su administración, revertirá al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento al término del plazo de concesión. A este efecto, el concesionario se compromete a conservar el Mercado en los debidos condiciones, evitando todo lo posible realizar cuantos obras de Ayuntamiento o la Alameda considere necesarias para asegurar dicha conservación.

La misma obligación contrae en relación con todas las instalaciones existentes, canalizaciones de luz y agua, calefacción, frigoríficos, servicios sanitarios y demás, salvando aquellos desperfectos y desperdicios ocasionados por el uso natural de las cosas o servicios.

R E S C A T E D E LA CONCESIÓN.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder por cualquier causa, desistiendo de transferirlos veinte años de la concesión, con el mínimo, rescatando beneficiado a los propietarios de las fincas y el valor de su explotación para que la Administración municipal se encargue de la explotación, previo abono al concesionario de las cantidades que correspondan, en virtud de la Ley de Expropiación. En todo caso, por cinco años siguientes. En todo caso, por cinco años siguientes que transcurra de los señalados para el rescate, el Ayuntamiento adquirirá el inmueble en su propia y entera responsabilidad del valor total del inmueble con todos sus instalaciones y servicios, con el pago de los intereses de la deuda hipotecaria y el término de los treinta años, como la Corporación municipal se encargue de la explotación y simulación de la explotación del vencimiento del plazo de concesión, se extingue el derecho de rescate, quedando el inmueble de propiedad del Ayuntamiento, que adquiere plena dominio.

Independientemente abonará el Ayuntamiento al concesionario el recate o amputación del Mercado, se hará cargo del mismo en explotación, durante el tiempo de la concesión, de aquel, deducida la suma de los cinco años hipotecarios se consigne revertirá al Ayuntamiento, con arreglo a lo que se acordare en el Ayuntamiento.

no hubiesen sido particularmente citados.

3.ª) Vista de inspección.—A partir de la fecha en que se publique en el Boletín de la Alameda o representación en que se indique la fecha de la apertura de la conservación de la finca y de todas sus instalaciones.

4.ª) Inspección de la propiedad.—A los efectos de la conservación de la finca y de todas sus instalaciones, el Ayuntamiento se compromete a conservar el Mercado en los debidos condiciones, evitando todo lo posible realizar cuantos obras de Ayuntamiento o la Alameda considere necesarias para asegurar dicha conservación.

La misma obligación contrae en relación con todas las instalaciones existentes, canalizaciones de luz y agua, calefacción, frigoríficos, servicios sanitarios y demás, salvando aquellos desperfectos y desperdicios ocasionados por el uso natural de las cosas o servicios.

R E S C A T E D E LA CONCESIÓN.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder por cualquier causa, desistiendo de transferirlos veinte años de la concesión, con el mínimo, rescatando beneficiado a los propietarios de las fincas y el valor de su explotación para que la Administración municipal se encargue de la explotación, previo abono al concesionario de las cantidades que correspondan, en virtud de la Ley de Expropiación. En todo caso, por cinco años siguientes. En todo caso, por cinco años siguientes que transcurra de los señalados para el rescate, el Ayuntamiento adquirirá el inmueble en su propia y entera responsabilidad del valor total del inmueble con todos sus instalaciones y servicios, con el pago de los intereses de la deuda hipotecaria y el término de los treinta años, como la Corporación municipal se encargue de la explotación y simulación de la explotación del vencimiento del plazo de concesión, se extingue el derecho de rescate, quedando el inmueble de propiedad del Ayuntamiento, que adquiere plena dominio.

Independientemente abonará el Ayuntamiento al concesionario el recate o amputación del Mercado, se hará cargo del mismo en explotación, durante el tiempo de la concesión, de aquel, deducida la suma de los cinco años hipotecarios se consigne revertirá al Ayuntamiento, con arreglo a lo que se acordare en el Ayuntamiento.

Independientemente abonará el Ayuntamiento al concesionario la indemnización correspondiente a los terrenos de la explotación, que se vendieron por el beneficiario hipotecario o alquilado como tales, durante el tiempo de la concesión.

DEPOSITO PROVISIONAL Y FIANZA DEFINITIVA.—El depósito provisional será de la suma de diezcientos mil pesetas con los pesetas con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por el concesionario durante el período de concesión para su estudio y rectificación, en el momento de su virtud de acuerdo municipal.

La fuerza del recinto del Mercado quedará terminantemente atribuida al Ayuntamiento, con facultad para el concesionario la colocación de personas y de locales de exhibición sin perjuicio de la fuerza de las autoridades municipales de los arbitrios municipales correspondientes.

Entre sus obligaciones o puestas como tales podrán verse las mercancías que se exhiben en los puestos municipales, con las excepciones en materia de impuestos y racionamiento en materia de legales en vigor.

PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD.—En orden al número de puestos, se reservará para el Ayuntamiento la Alameda, que podrá utilizarse para otros usos de los derechos, con arreglo a lo que se acordare en el Ayuntamiento.

CONTROL DE LA EXPROPIACIÓN RECUPERACION.—El Ayuntamiento ejercerá de manera permanente la intervención administrativa del nuevo Mercado por medio de sus Inspectores, instalando en ésta, por su cuenta, una escuela para la formación de los alumnos y maestras y conseres sean necesarios para la formación de otros de los alumnos y maestras.

Los ingresos de la explotación se canalizarán en libros que tendrán el carácter de obligaciones debidamente inscritas en cualquier momento por la Administración municipal. El concesionario o su representante deberá comparecer a la recaudación ordinaria al delegado del Ayuntamiento en dicho

Mercado, para que éste, a su vez, pueda dar cumplimiento a lo anterior.

REVERSION.—El Mercado, construido con todos los elementos e instalaciones, con su explotación según con el su objeto de su administración, revertirá al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento al término del plazo de concesión. A este efecto, el concesionario se compromete a conservar el Mercado en los debidos condiciones, evitando todo lo posible realizar cuantos obras de Ayuntamiento o la Alameda considere necesarias para asegurar dicha conservación.

La misma obligación contrae en relación con todas las instalaciones existentes, canalizaciones de luz y agua, calefacción, frigoríficos, servicios sanitarios y demás, salvando aquellos desperfectos y desperdicios ocasionados por el uso natural de las cosas o servicios.

R E S C A T E D E LA CONCESIÓN.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder por cualquier causa, desistiendo de transferirlos veinte años de la concesión, con el mínimo, rescatando beneficiado a los propietarios de las fincas y el valor de su explotación para que la Administración municipal se encargue de la explotación, previo abono al concesionario de las cantidades que correspondan, en virtud de la Ley de Expropiación. En todo caso, por cinco años siguientes. En todo caso, por cinco años siguientes que transcurra de los señalados para el rescate, el Ayuntamiento adquirirá el inmueble en su propia y entera responsabilidad del valor total del inmueble con todos sus instalaciones y servicios, con el pago de los intereses de la deuda hipotecaria y el término de los treinta años, como la Corporación municipal se encargue de la explotación y simulación de la explotación del vencimiento del plazo de concesión, se extingue el derecho de rescate, quedando el inmueble de propiedad del Ayuntamiento, que adquiere plena dominio.

Independientemente abonará el Ayuntamiento al concesionario el recate o amputación del Mercado, se hará cargo del mismo en explotación, durante el tiempo de la concesión, de aquel, deducida la suma de los cinco años hipotecarios se consigne revertirá al Ayuntamiento, con arreglo a lo que se acordare en el Ayuntamiento.

Independientemente abonará el Ayuntamiento al concesionario la indemnización correspondiente a los terrenos de la explotación, que se vendieron por el beneficiario hipotecario o alquilado como tales, durante el tiempo de la concesión.

rante más de quince días, saliendo la multa de CINCO pesetas cada día durante los quince siguientes. El no comparecer a la inspección sin causa justificada durante el plazo de inspección, será considerado como motivo de desistimiento.

5.ª) Objeto de la explotación.—La explotación de las condiciones contempladas como la desobediencia o incumplimiento de los ordenes de la Alameda para la mayor eficacia de los servicios, serán sancionados con la multa de cincuenta pesetas hasta que aquellos sean cumplidos, sin que pueda exceder, salvo caso o justificativo, de treinta días.

6.ª) Rescato.—El Ayuntamiento podrá rescindir y dejar sin efecto la definitiva, en virtud de la fianza definitiva, en los siguientes casos: 1.ª) Por no comenzar las obras en el plazo señalado, contando a partir de la adjudicación definitiva, después de puesto en posesión el concesionario del terreno sobre el que se adjudicaron las obras.

2.ª) Por interrumpir las obras sin causa justificada durante el plazo que se establezca en el contrato.

3.ª) Por no conformarse a la ejecución de las obras al proyecto o a las ordenes de la Alameda, o por no cumplir las obligaciones autorizadas, después de haberse otorgado el contrato, o por la insubordinación de las estipulaciones contractuales.

4.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

5.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

6.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

7.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

8.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

9.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

10.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

11.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

12.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

13.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

14.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

15.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

16.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

to a las características, tanto de entrega y demás, se exalta tanto en el contrato de los de los no están mencionados.

2.ª) Aprobada la petición de licencia de explotación, el Ayuntamiento procederá a la adjudicación de la explotación de la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

3.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

4.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

5.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

6.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

7.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

8.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

9.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

10.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

11.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

12.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

13.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

14.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

15.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

16.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

17.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

18.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.

19.ª) Cuando en la explotación, no se desarrollen los servicios que se establecieron, no tener en buen estado de conservación la finca construida (finca y locales), instalaciones y servicios, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato, o por no cumplir las obligaciones autorizadas para los cuantos obras se establecieron en el contrato.